



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 179

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- En el ejercicio fiscal del año **2003**, el Municipio de **Ciudad Madero**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.

II.- DERECHOS.

III.- PRODUCTOS.

IV.- PARTICIPACIONES.

V.- APROVECHAMIENTOS.

VI.- ACCESORIOS.

VII.- FINANCIAMIENTOS.

VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

IX.- OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 3% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 5°.- El Municipio de **Ciudad Madero**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

VALOR CATASTRAL				CUOTA ANUAL MINIMA APLICABLE EN CADA RANGO		TASA ANUAL (AL MILLAR) PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.
\$	0.01	a \$	150,000.00	\$	0.00	0.750
\$	150,000.01	a \$	200,000.00	\$	113.85	0.765
\$	200,000.01	a \$	400,000.00	\$	153.00	0.800
\$	400,000.01	a \$	600,000.00	\$	313.00	0.850
\$	600,000.01	a \$	800,000.00	\$	503.00	0.950
\$	800,000.01	a \$	En adelante	\$	693.00	1.000

I.- Tratándose de predios urbanos y suburbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este Artículo, aumentándola en un 100%.

a).- Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b).- Se exceptúa del aumento del 100% aquellos predios cuya superficie de terreno no exceda de 250 m².

c).- No estarán sujetos al aumento del 100 % aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

II.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación, cuya superficie total construida permanente resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este Artículo, aumentándose en un 50%.

ARTICULO 7°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios.

A).- Las bonificaciones solo se aplicarán a todos aquellos contribuyentes que realicen su pago anual en una sola exhibición.

B).- Las bonificaciones a pensionados y jubilados solo se realizarán en el bien inmueble de su propiedad en el que habite, siempre que su valor catastral no exceda de \$ 800, 000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 8°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 9.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 10.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

III.- Servicio de panteones.

IV.- Servicio de rastro.

V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos.

VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

VII.- Servicio de alumbrado público.

VIII.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

IX.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

X.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 11.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios.

ARTICULO 12.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

ARTICULO 13.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Servicios catastrales:

A).- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 2 al millar.

B).- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1.5 salarios mínimos.

II.- Certificaciones catastrales:

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario.

B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario mínimo.

III.- Avalúos periciales sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

A).- En el caso de avalúos previos, un salario mínimo, sin que dicha cantidad sea tomada en cuenta para el costo del avalúo.

IV.- Servicios topográficos:

A).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario.

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario.

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario.

5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

D).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E).- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios.

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F).- Localización y ubicación del predio, un salario.

V.- Servicios de copiado:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios.

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

ARTICULO 14.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1.25 salarios mínimos.

II.- Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios.

III.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

Habitacional:

Hasta 30.00 m2	6% de un salario mínimo por m2
De 30.01 m2 a 60.00 m2	12% de un salario mínimo por m2
De 60.01 m2 a 90.00 m2	20% de un salario mínimo por m2
Mas de 90.00 m2 :	25% de un salario mínimo por m2
Comercial	40% de un salario mínimo por m2
Industrial	50% de un salario mínimo por m2



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Bardas:

Hasta 2 metros de altura	5% de un salario mínimo por m.l.
Mayor a 2 metros de altura	10% de un salario mínimo por m.l.
Muros de contención	12% de un salario minino por m.l

Demolición de obras	2% de un salario mínimo por m2
Remodelación de construcciones existentes	12% de un salario por m2.

Antenas de Transmisión

Hasta 10.00 m. De altura	125 salarios mínimos C/U
De 10.01 m a 20.00 m de altura	250 salarios mínimos C/U
Mas de 20.00 m de altura	375 salarios mínimos C/U

Anuncios panorámicos en predios particulares 125 salarios C/U

Terminación de obra	10% del costo de la licencia de construcción
Renovación Licencia de Construcción	50% del costo de la licencia de construcción

Inscripción de director responsable de obra,	13 salarios mínimos
Renovación anual de la inscripción de director responsable de obra	8 salarios mínimos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV.-** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario.
- V.-** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios.
- VI.-** Por licencia de remodelación, 2.5 salarios.
- VII.-** Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios.
- VIII.-** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios.
- IX.-** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios.
- X.-** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 4% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.
- XI.-** Por la autorización de fusión de predios, 4% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.
- XII.-** Por la autorización de retificación de predios, 4% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.
- XIII.-** Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 20% de un salario, por metro cúbico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV.- Por permiso de rotura:

- A).-** De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 60% de un salario, por metro cuadrado o fracción.
- B).-** De calles revestidas de grava conformada, 1.25 salarios, por metro cuadrado o fracción.
- C).-** De concreto hidráulico o asfáltico, 5 salarios, por metro cuadrado o fracción.
- D).-** De guarniciones y banquetas de concreto, 60% de un salario, por metro cuadrado o fracción.
- E).-** De banquetas, 1.25 salarios mínimos por metro cuadrado.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale La Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición completa de las losas y/o banquetas en todos los casos de ruptura. La persona física o moral que encuadre en lo dispuesto por esta fracción, deberá reponer completamente las losas de Pavimento de calles, banquetas y guarniciones en todos los casos de ruptura, de acuerdo a las especificaciones técnicas marcadas por el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la terminación de los trabajos.

XV.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A).- Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 40% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.

B).- Por escombros o materiales de construcción, 80% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios.

XVII.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 12% de un salario, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle.

XVIII.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada metro cuadrado o fracción del predio:

Hasta 100.00 m ²	2% de un salario mínimo.
De 101.00 m ² a 250.00 m ²	4% de un salario mínimo.
De 251.00 m ² a 500.00 m ²	5% de un salario mínimo.
Mas de 500 m ²	6% de un salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 15.- Por peritajes oficiales se causarán 2.5 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 10.00 metros cuadrados. En construcciones mayores a la mencionada su costo será de 10 salarios mínimos.

ARTICULO 16.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 63 salarios.

II.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo, 2.5% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, 2.5% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.

ARTICULO 17.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

ARTICULO 18.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.-** Por el servicio de mantenimiento, 2 salarios, anuales.
- II.-** Inhumación y exhumación, hasta 10 salarios.
- III.-** Cremación, hasta 12 salarios.
- IV.-** Traslado de cadáveres:
 - A).-** Dentro del Estado, 15 salarios. Tratándose de traslados a los municipios de Tampico y Altamira, 5 salarios mínimos.
 - B).-** Fuera del Estado, 20 salarios.
 - C).-** Fuera del país, 30 salarios.
- V.-** Ruptura de fosa, 4 salarios.
- VI.-** Construcción media bóveda, 25 salarios.
- VII.-** Construcción doble bóveda, 50 salarios.
- VIII.-** Asignación de fosa, por 7 años, 25 salarios.
- IX.-** Duplicado de título, hasta 5 salarios.
- X.-** Manejo de restos, 3 salarios.
- XI.-** Inhumación en fosa común, para no indigentes, 5 salarios.
- XII.-** Reocupación en media bóveda, 10 salarios.
- XIII.-** Reocupación en bóveda completa, 20 salarios.
- XIV.-** Instalación o reinstalación:
 - A).-** Monumentos, 8 salarios.
 - B).-** Esculturas, 7 salarios.
 - C).-** Placas, 6 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D).- Planchas, 5 salarios.

E).- Maceteros, 4 salarios.

ARTICULO 19.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por matanza, degüello, pelado y desviscerado de:

A).- Aves, por cabeza, \$1.00.

B).- Cerdos, por cabeza, \$50.00.

C).- Reses, por cabeza, \$130.00.

II.- Por uso de corral, por día:

A).- Ganado vacuno, \$7.00, por cabeza.

B).- Ganado porcino, \$3.00, por cabeza.

III.- Transporte:

A).- Descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res, y \$3.00 por cerdo.

B).- Transporte de carga y descarga a establecimientos \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo.

C).- Por el pago de documentos únicos de pieles \$0.30 por piel.

IV.- Por refrigeración, por cada 24 horas:

A).- Ganado vacuno, por cabeza, \$ 25.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Ganado porcino, por cabeza, \$ 15.00.

ARTICULO 20.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas.

II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios.

III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Se cobrará por multa, hasta 3 salarios.

B).- Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

ARTICULO 21.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.

II.- Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A).- En primera zona, hasta 10 salarios.

B).- En segunda zona, hasta 7 salarios.

C).- En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

ARTICULO 23.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

ARTICULO 24.- Por el servicio de limpieza, recolección y transportación de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal dentro del perímetro de la Ciudad a aquellas personas físicas y morales que los soliciten, se pagará conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

A).- Por cada tanque de 200 litros, \$15.00.

B).- Por metro cúbico o fracción, \$50.00.

II.- Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
A).- Por camión de 12 metros cúbicos.	\$ 90.00	\$2,000.00
B).- Por camión de 8 metros cúbicos.	\$ 80.00	\$1,400.00
C).- Por camión de 3.5 toneladas.	\$ 60.00	\$1,000.00
D).- Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV.- Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$500.00 a \$1,200.00, según lo determine la autoridad competente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

A).- Zonas populares, de \$3.00 a \$ 5.00.

B).- Zonas medias económicas, \$ 7.00.

C).- Zonas residenciales, \$ 10.00.

VI.- Por recolecciones extraordinarias de residuos sólidos no peligrosos de casa habitación a su destino oficial, de \$100.00 a \$500.00 por cada flete

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

ARTICULO 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

ARTICULO 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público.

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 27.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

ARTICULO 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios.
- II.- Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios.
- III.- Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios.
- IV.- Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios.
- V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

ARTÍCULO 29.- Los servicios que presta el Ayuntamiento, en materia ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

A).- Por la emisión de dictámenes técnicos y de factibilidad de disposición de Residuos en el relleno sanitario y la emisión de autorizaciones para el manejo y transporte de Residuos no peligrosos:

1.- En todos los caso hasta 30 salarios mínimos

B).- Por la recepción, evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental modalidad Informe Preventivo 31 salarios mínimos

C).- Por la recepción, evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental Modalidad General 56 salarios mínimos

II.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL

Para aquellos casos en los que la Autoridad Ambiental del Municipio no requiera de un manifiesto de impacto ambiental, el promovente deberá gestionar la autorización ambiental que aplique. La evaluación ambiental correspondiente se pagará conforme a lo siguiente:

A).- Abastos y almacenaje: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, estacionamientos y otros similares:

1.- Para predios con superficie hasta 500 m², 10 salarios mínimos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- Para predios con superficie mayor de 500 hasta 1,000 m², 15 salarios mínimos .

3.- Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta de 5,000 m² , 20 salarios mínimos

4.- Por cada 1 ,000 ² o fracción que exceda de 5,000 m² 3 salarios mínimos

B).- Centros comerciales tiendas de autoservicio y departamentales,

Comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación de artículos", tianguis, hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios de asistencia social, y asistencia para animales:

1.- Para predios con superficie hasta de 50 m² de construcción, 5 salarios mínimos.

2.- Para predios con superficie mayor de 50 m² hasta 100 m² de construcción 6 salarios mínimos

3.- Para predios con superficie mayor de 100 hasta, 500 de construcción 7 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4.- Para predios con superficie Mayor de 500 hasta 1,000 m² de construcción 20 salario mínimos

5.- Para predios con superficie mayor de 1 ,000 hasta 5,000 m² de construcción 25 salarios mínimos

6.- Por cada 1 ,000 m² o fracción que exceda de 5,000 o fracción
3 salarios mínimos

C).- Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, y superior instalaciones de investigación, museos, bibliotecas y hemerotecas:

1.- Para predios con superficie hasta de 1,000 m² cuadrados, 10 salarios mínimos

2.-Para predios con superficie Mayor de 1,000 hasta 5,000 m², 15 salarios mínimos

3.-Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 5,000 m², 3 salarios mínimos

D).- Unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, balnearios públicos, clubes de playa:

1.- Para predios con superficie hasta de 1,000 m², 12 salarios mínimos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.-Para predios con superficie Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² 15 salarios mínimos

3.-Para predios con superficie mayor de 5,000 metros hasta 10,000 m², 20 salarios mínimos

4.- Para predios con superficie mayor de 10,000 m², 25 salarios mínimos

E).- Inmuebles en los que se presten servicios administrativos:

1.- Para predios con superficie hasta de 50 m² construcción 5 salarios mínimos

2.- Para predios con superficie mayor de 50 hasta 100 metros de construcción 8 salarios mínimos.

3.-Para predios con superficie mayor de 100 hasta 500 m² de construcción 10 salarios mínimos

4.-Para predios con superficie mayor de 500 hasta 1,000 m² de construcción 12 salarios mínimos

5.-Por cada 1000 metros o fracción que exceda de 1,000 m², 3 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

F).-Servicios de emergencias, cines y teatros, auditorios y estadios centros sociales, ferias, exposiciones, circos y centros de convenciones: .

- 1.- Para predios con superficie hasta de 1,000 m² 15 salarios mínimos
- 2.- Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m², 18 salarios mínimos
- 3.- Por cada 1,000 metros o fracción que exceda de 5,000 m², 3 salarios mínimos

G).- Rastros y depósitos de vehículos:

- 1.- Para predios con superficie hasta de 1,000 m² 25 salarios mínimos
- 2.- Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m², 30 salarios mínimos
- 3.- Por cada 1000 metros o fracción que exceda de 5,000 m², 3 salarios mínimos

H).- Alojamiento, Hoteles, Moteles y Centros Vacacionales:

- 1.-Hasta 1000 m² de Construcción 15 salarios mínimos.
- 2.- Mayor de 1,000 m² hasta 5000 metros de construcción 18 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Mayor de 5000 m² hasta 10,000 m² de construcción 20 salarios mínimos.

4.- Mayor de 10,000 m² metros de construcción 30 salarios mínimos.

i).- Cementerios, Mausoleos y Crematorios, agencias de Inhumaciones Funerarias:

1.- Para predios con superficie hasta 10,000 m², 15 salarios mínimos

2.- Para predios con superficie mayor de uno hasta diez hectáreas, 18 salarios mínimos.

3.- Para predios con superficie mayor de 10 hasta 20 hectáreas 20 salarios mínimos

4.- Para predios con superficie mayor de 20 hectáreas 25 salarios mínimos

J).- Talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, Torno, Vidrieras, blockeras, manejo de materiales de construcción y otros similares.

1.- Para predios con superficie hasta de 500 m², 18 salarios mínimos.

2.- Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000, 21 salarios mínimos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- Por cada 1000 m² o fracción que exceda de 1,000 m² 3 salarios mínimos.

III.- OTRAS AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

1.- Por la autorización para la poda o derribo de árboles de 2.5 hasta 25 salarios mínimos.

2.- Para la obtención de la cédula de funcionamiento ambiental para Talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras y otros similares; en todos los casos 1.2 salarios mínimos.

3.- Para la revisión y valoración ambiental de información para obtener el registro de descargas de aguas residuales:

- Para hospitales, Clínicas, Laboratorios industriales y clínicos 5 salarios mínimos.
- Para Autolavados, tintorerías, lavanderías, Hoteles, Moteles, y Restaurantes 3.5 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Para Purificadoras de Agua y Laboratorios de revelado e impresión 2.5 salarios mínimos.
- Otros hasta 5 salarios mínimos.

4.- A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como personas físicas o morales cuyos avisos, productos o servicios sean anunciados hacia la vía pública, deberán obtener previamente el permiso ambiental en materia de contaminación visual y pagar los derechos por la evaluación y autorización correspondiente conforme a lo siguiente:

A).- Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes inmuebles, por cada m² o fracción de 0.2 a 0.5 salario mínimo.

B).- Anuncios estructurales en azoteas, pisos o paredes, por m² o fracción de 1 a 1.5 salarios mínimos.

C).- Anuncios inflables en vía pública por cada uno, de :

I.- de 1 a 3 m², 2 salarios mínimos

II.- más de 3 y hasta 6 m², 4 salarios mínimos.

III.- más de 6 m², 6 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D).- Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativocultural y deportivo, que fomenten la salud y el bienestar social, sin fines de lucro, por cada diez unidades, de 0.1 a 0.5 salario mínimo.

E).- Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, publicidad en bardas, postes y demás formas similares, por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por m², 0.2 salario mínimo.

La publicidad en bardas requerirá autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, en los términos de lo dispuesto por la Legislación Electoral.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.
- II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.
- III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.- Donativos.
- II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.
- III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I.- Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.

III.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 36.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1o. de enero del año 2003 .

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**

C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.

DIPUTADO SECRETARIO

**DIPUTADO SUPLENTE
EN FUNCIONES DE SECRETARIO**

LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE C. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA